

CONSTANCIA SECRETARIAL. A despacho del señor juez, el escrito que antecede.  
Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 21 de julio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**ASUNTO:** EJECUTIVO HIPOTECARIO  
**DEMANDANTE:** BANCO COLPATRIA S.A.  
**DEMANDADO:** ALBA LUCIA QUICENO Y OTRO  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-011-2002-00529-00

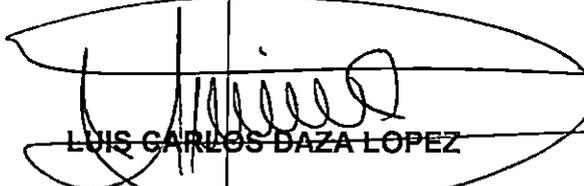
En escrito que antecede de la señora MARIA MERCEDES LENIS BELTRAN solicita el desarchivo del proceso, pero una vez revisado el expediente, se observa que la peticionaria no es parte dentro del mismo, por lo anterior, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**REQUIRIR** a la peticionaria, para que, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, informe el interés que le asiste dentro del proceso de la referencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

  
LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

<b>JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI</b>		
EN HOY	ESTADO 26/07/2021	Nro. <u>97</u> DE
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
DAYANA VILLAREAL DEVIA Secretaria.		

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez, el presente proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 21 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.  
Secretaria

**AUTO INTERLOCUTORIO No. 1570**  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintidós (22) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** BENEFICIENCIA DEL VALLE DEL CAUCA  
**DEMANDADO:** MARIA LILIANA MONTAÑO GONZALEZ  
JUAN GABRIEL PEÑA  
**RADICACION:** 760014003011-2016-00552-00

**I. MOTIVO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Resolver los recursos de reposición interpuestos por los apoderados judiciales de ambas partes contra el auto adiado 12 de julio del año en curso, mediante el cual se liquidaron y aprobaron las costas causadas dentro del proceso y la solicitud de terminación por pago total de la obligación allegado por la parte demandada.

**II. CONSIDERACIONES**

Aducen los recurrentes que la liquidación de costas realizada por el Juzgado no se realizó de manera individual, teniendo en cuenta que, las costas causadas en primera instancia son a favor del demandante y las costas generadas en segunda instancia son en favor de la parte demandada, por lo que solicita se revoque la providencia en cita y se liquide de manera individual por cada una de las partes condenadas.

Una vez revisada la providencia recurrida y las sentencias proferidas dentro del proceso en primera y segunda instancia, se observa que le asiste razón a los recurrentes, por lo que se liquidará nuevamente las costas causadas dentro del proceso.

De otro lado, el apoderado de la parte actora presentó escrito solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación, para lo cual adjunta consignación realizada en el banco agrario del excedente resultante de la liquidación por el realizada, entonces, de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso, se dará traslado a la parte actora de la liquidación de crédito realizada por la parte pasiva.

Por lo anterior, el Juzgado Once Civil Municipal de Oralidad de Cali,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: REVOCAR** el auto de fecha 12 de julio de 2021 proferido dentro del presente proceso, por las razones ya anotadas.

**SEGUNDO: TENGASE** como liquidación de costas la siguiente:

➤ CONDENA EN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE ACTORA

Agencias en derecho primera instancia	\$454.263
Gastos procesales	\$350.000

TOTAL COSTAS	\$804.263
--------------	-----------

➤ CONDENA EN COSTAS A FAVOR DE LA PARTE DEMANDADA

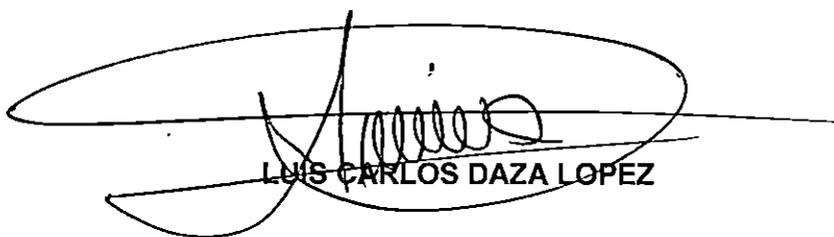
Agencias en derecho segunda instancia	\$908.526
TOTAL COSTAS	\$908.526

**CUARTO: APROBAR** la liquidación de costas descrita en el numeral anterior.

**QUINTO: PONER** en conocimiento del demandante la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por el apoderado judicial de la parte actora.

**SEXTO: CORRER** traslado a la parte actora de la liquidación de crédito presentada por la parte demandada por el término de tres (3) días conforme lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 461 del Código General del Proceso.

Notifíquese,  
El Juez,



LUIS CARLOS DAZA LOPEZ

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD		
DE CALI		
EN	ESTADO	Nro. 97
HOY 26	07/2021	DE
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.		
DAYANA VILLAREAL DEVIA		
Secretaria.		

SECRETARÍA: A despacho del señor juez el presente expediente, refiriendo que se practicó la notificación al demandado conforme al artículo 291 del C.G.P. Sírvase proveer. Cali.  
23 de junio del 2021.

La secretaria,  
DAYANA VILLARREAL DEVIA

### **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL**



Auto de sustanciación

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: FONDO DE EMPLEADOS TECNOQUIMICAS –FONOMPTEC-  
DEMANDADO: RAMIRO SANDOVAL HERNÁNDEZ  
RADICACIÓN: 7600140030112019-00878-00

En atención a la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el plenario, se evidencia la notificación por aviso al demandado no fue realizada conforme las especificaciones del artículo 292 del C.G.P., omitiendo la entrega de la copia informal de la providencia que se notifica.

Conforme a lo motivado, el juzgado,

**RESUELVE:**

REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia, so pena de dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

**NOTIFIQUESE  
ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**74fb57184d7a86921065cd30ed25e19f05e1f91bfb5d6df9b078305704a67a3b**

Documento generado en 23/07/2021 08:58:23 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de señor Juez el presente proceso informando que se notificó al demandado conforme a las disposiciones del artículo 301 del CGP. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.1584  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** ALFREDO PATIÑO PINEDA  
**DEMANDADO:** JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR  
**RADICACIÓN:** 7600140030112020-00232-00

**I. ASUNTO**

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada las formulara y sin advertir causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por ALFREDO PATIÑO PINEDA contra JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR.

**II. ANTECEDENTES**

A través de apoderado judicial el señor ALFREDO PATIÑO PINEDA presentó demanda ejecutiva en contra de JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR, con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda; verificados los requisitos del título ejecutivo (letra), se dispuso a librar mandamiento de pago los siguientes valores impagos:

1. Por la suma de CUATRO MILLONES DE PESOS (\$ 4'000.000) M/cte., correspondiente a capital de la obligación representada en letra de cambio de fecha 10 de septiembre de 2017.
2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre el valor antes indicado, desde la presentación de la demanda, y hasta se verifique el pago de la obligación.
3. Sobre las costas, gastos y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se tiene que el señor JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR mediante auto del 3 de junio de los corrientes se declara notificado por conducta concluyente conforme lo dispuesto en el artículo 301 del Código General del Proceso, sin que dentro del término legal se opusiera a las pretensiones de la parte actora, presentar excepciones o advertir nulidad alguna en el proceso.

**CONSIDERACIONES:**

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.*

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de doscientos mil pesos M/cte. (\$ 200.000).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**

**DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** para el cumplimiento de la obligación a cargo de JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR; a favor de ALFREDO PATIÑO PINEDA.

**SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de doscientos mil pesos M/cte. (\$ 200.000).

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,  
ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**0873bb73339e1c1fc12e37baa0edd8a7e50764d7fc397d7cfc9798e06d91ced9**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:00 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: Santiago de Cali, 23 de julio del 2021, a despacho del señor juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$ 200.000
Gastos procesales	\$ 0
Total, Costas	\$ 200.000

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ALFRED PATIÑO PINEDA**  
**DEMANDADO: JOSE LUIS BEDOYA ESCOBAR**  
**RADICACIÓN: 7600140030112020-00232-00**

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**ec89ca3beaeb8619f3f8af316aabdca68ad852eceb5288649141a4c3f624c38**

Documento generado en 23/07/2021 02:16:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez la solicitud de remanentes del Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: ISAURA LEMOS ZUÑIGA**  
**DEMANDADO: AGRIPINO GRUESO CAICEDO**  
**RADICACIÓN: 7600140030112020-00245-00**

En atención al escrito que antecede, y conforme a lo dispuesto en el inciso 3° artículo 466 del C.G.P., el Juzgado:

**RESUELVE:**

Téngase por embargado y secuestrado los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados, dentro del presente proceso, solicitado por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali – Valle, mediante oficio No. 002/1185/2021 del 29 de junio del 2021, dentro del proceso ejecutivo que adelanta COOPERATIVA PROGRESO SOLIDARIO contra el ejecutado AGRIPINO GRUESO CAICEDO, bajo el radicado No. 760014003014-2014-00970-00; **SERÁ TENIDO EN CUENTA** en su debida oportunidad, por ser el primer embargo de tal naturaleza que llega a este proceso. Oficiése.

**NOTIFIQUESE**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**033aef5758f8b46fca578193a56b4f9dc1bb04ac3458b064fe454a0bba3cbba1**

Documento generado en 23/07/2021 02:20:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: A despacho del señor juez, el presente proceso, informando que, de la revisión efectuada al expediente, se entiende surtido el trámite de emplazamiento descrito en el artículo 108 del C.G.P. Sírvase proveer, Santiago de Cali, 23 de julio de 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE  
**DEMANDADO:** MERCY AVIRAMA CUCHIMBA  
ROSIER RIVERA AVIRAMA  
**RADICACIÓN:** 7600140030112020-00266-00

En atención al cumplimiento de la carga procesal relacionada con la publicación del emplazamiento, conforme a lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 48 del Código General del Proceso, el Juzgado,

#### **RESUELVE**

**PRIMERO: DESIGNAR** como curador (a) ad-litem de los demandados MERCY AVIRAMA CUCHIMBA y ROSIER RIVERA AVIRAMA, a la abogada CATHERINE MONTOYA RIVERA identificada con CC No. 1.144.172.975 y la tarjeta de abogada No. 299.780, quien puede ser ubicado(a) en la Cra 1bis # 62-125, portal de las casa 1 bloque 8, casa 6 Cali (V), correo electrónico [cata\\_ca25@hotmail.com](mailto:cata_ca25@hotmail.com) quien ejerce habitualmente la profesión de abogada, de conformidad con lo dispuesto por la 7ª, regla del art. 48 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO: NOTIFÍQUESE** la anterior designación, mediante telegrama, previniendo al(a) designado(a) que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco procesos como defensor de oficio y que además su renuencia le hará acreedor(a) a las sanciones disciplinarias correspondientes.

Para el ejercicio de la labor encomendada y teniendo en cuenta que por sí misma genera una erogación económica por concepto de transporte, papelería y demás, se le fijará al auxiliar de la justicia, la suma de \$150.000, para gastos, que deberán ser pagados por la parte demandante.

**NOTIFÍQUISE**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1b7241745db67ef7386bdf4b80be15887b6af060bea9470390fa572327564058**

Documento generado en 23/07/2021 02:33:22 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor juez, el presente asunto informando que la parte demandante, no allegó subsanación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

Interlocutorio No. 1582  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR  
**DEMANDANTE:** MAKINARIAS Y SERVICIOS S.A.S.  
**DEMANDADO:** CONSTRUCCIONES ARBEY ANIZARES S.A.S.  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2020-00388-00

Como quiera que la parte actora no subsanó los defectos anotados en auto que antecede, el Juzgado de conformidad con lo señalado en el inciso 2° artículo 90 del Código General del Proceso,

#### **RESUELVE**

- 1.) **RECHAZAR** la presente demanda, por encontrarse reunidas las exigencias del artículo ibidem.
- 2.) Previa cancelación de su radicación, hágase entrega de la demanda y sus anexos a la parte actora. Archívese.

**NOTIFÍQUESE**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

Firmado Por:

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**8eedb4def10f9f538d2b6aa9dcc3a164a200693386e5dc4da68ec521a59f3c9a**  
Documento generado en 23/07/2021 02:41:52 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor juez el presente proceso, para su revisión. Sírvase proveer. Santiago de Cali 23 de julio del 2021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
SECRETARIA

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO**  
**DEMANDANTE: ROSA ELENA BOLIVAR**  
**DEMANDADO: LUIS ENRIQUE RAMIREZ CHILA –FERNANDO SNEIDER RODRIGUEZ**  
**CORDOBA**  
**RADICACIÓN: 2020-00623**

Efectuada la revisión a las actuaciones surtidas, considera el despacho que se debe intentar nuevamente la notificación dado que la causal de no entrega, es por encontrarse cerrado el sitio de notificación, teniendo en cuenta que en la actualidad existe reapertura de todos los sectores, es posible que ya encuentre abierto y sea factible la notificación. En caso de que vuelva a fracasar, procederemos con el emplazamiento.

Por lo anterior, el juzgado:

**RESUELVE:**

1. REQUERIR a la parte demandante para que en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le compete e indicada en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**de90a018f2d13590957460ca5cbcf15dd089d11ecf98adc6aec1b80e45ad04e4**

Documento generado en 23/07/2021 02:52:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA: A despacho del señor Juez el presente proceso informando que fue efectiva la notificación a la parte demandada. Sírvase proveer. Cali, 23 de julio de 2.021.

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°1581  
**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2.021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**  
**DEMANDADO: MARIO FERNANDO RODRIGUEZ LERMA**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00265-00**

**I. ASUNTO**

Vencido el término concedido para proponer excepciones sin que la parte demandada formulara y ni advirtiese causal de nulidad que invalide lo actuado o alguna irregularidad meritoria de una medida de saneamiento, así como el cumplimiento de lo requerido en auto interlocutorio 1015 de mayo seis (6) de 2.021, procede el despacho a pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por BANCO DE BOGOTÁ contra MARIO FERNANDO RODRIGUEZ LERMA.

**II. ANTECEDENTES**

El demandante presentó demanda ejecutiva en contra MARIO FERNANDO RODRIGUEZ LERMA con el fin de obtener el pago de las sumas de dinero relacionadas en el libelo de la demanda; verificados los requisitos del título ejecutivo (pagaré No.16690958), se dispuso a librar mandamiento de pago por los siguientes valores impagos:

1. La suma de OCHENTA Y DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL NUEVE PESOS (\$82'183.009) M/CTE, por concepto de capital insoluto representado en el pagaré No.16690958.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, causados a partir del 20 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación

2. Costas, gastos y agencias en derecho.

Revisado el expediente, se tiene que al demandado se le notificó conforme lo contemplado en el art. 10 Decreto 806 del 4 de junio del 2020, a la dirección electrónica [mariorodriguez9999@hotmail.com](mailto:mariorodriguez9999@hotmail.com), sin haberse presentado contradicción alguna por parte del nombrado en el término establecido por la ley.

**III. CONSIDERACIONES:**

El inciso final del artículo 440 del Código General del Proceso señala: *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*.

Así las cosas, dada la actitud silente de la parte demandada y su ausencia de allanamiento

al pago, es del caso proceder conforme a la normatividad citada, ordenando proseguir con la ejecución.

En este sentido, respecto de la liquidación del crédito, el artículo 446 del Código General del Proceso, preceptúa que ejecutoriado el auto que ordena seguir adelante la ejecución...” *cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación*”, por tanto, el despacho se sujetará a los términos del citado artículo. En consecuencia, se ordenará que las partes presenten la liquidación pertinente.

Así las cosas, en estos términos resulta claro que de conformidad con el inciso 2 del artículo 440 del C.G.P., la condena en costas en el presente caso es procedente a favor de la parte ejecutante, por lo que en consecuencia deberán ser liquidadas por la secretaría según lo previsto por el Código General del Proceso, en su artículo 365 y siguientes, no sin antes fijar como agencias en derecho la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2'500.000.00).

Por lo expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI.**

#### **DISPONE:**

**PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION** para el cumplimiento de la obligación a cargo de: MARIO FERNANDO RODRIGUEZ LERMA, y a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A.

**SEGUNDO: SE PRACTICARÁ LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO** de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Ejecutoriado el presente auto “*cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito...*”, conforme lo disuelto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO:** SE ORDENA el avalúo y remate de los bienes embargados o de los que posteriormente fueren objeto de esta acción. (Art. 440 del C.G. del P.).

**QUINTO:** CONDENAR en costas a la parte ejecutada las cuales deberán ser liquidadas por secretaria según lo previsto en el artículo 365 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto se fijan como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/cte. (\$2'500.000.00).

**SEXTO:** Ejecutoriado el presente auto, remítase el expediente al Juzgado de ejecución – Reparto, para que continúe el trámite del proceso.

**NOTIFÍQUESE,  
ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f82485eef14d0a705dcbe9cf2842fac287789b66378b28895a6832476cb65aa3**

Documento generado en 23/07/2021 02:58:06 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA: Cali, 23/07/2021. A Despacho del señor juez la presente liquidación de costas a cargo de la parte demandada:

Agencias en derecho	\$2'500.000=
Guía No.1148599	\$ 14.445=
Guía No.1153116	\$ 5.000=
Total Costas	\$2'519.445=

DAYANA VILLARREAL DEVIA  
Secretaria

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.**  
**DEMANDADO: MARIO FERNANDO RODRIGUEZ LERMA**  
**RADICACIÓN: 760014003011-2021-00265-00**

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD  
Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Conforme lo previsto por el artículo 366 del C.G. del P, el despacho imparte aprobación a la anterior liquidación de costas.

**NOTIFÍQUESE,**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**724ae0cff7f59eae2e86c34cebbfb1c3e464534e3850d1580e7065f9213d7e95**

Documento generado en 23/07/2021 02:58:09 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez informando que la parte actora presenta documento con el que pretende acreditarla asociación del deudor Bayron Dueñas a la Cooperativa demandante. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.

Secretaria

Interlocutorio No. 1583

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: COOPERATIVA INTEGRAL FUNCOOP**  
**DEMANDADO: BAYRON ANDRES DUEÑES PAZ**  
**LUZ AMPARO PAZ CORTES**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00377-00**

La parte actora solicita se decrete la medida de embargo, para ello, aporta documento con el cual considera que acredita la asociación a la cooperativa del demandado BAYRON ANDRES DUEÑES PAZ.

De lo anterior, se advierte a la togada que en auto de fecha 25 de junio de 2021 se solicitó acreditar la asociación de la deudora Luz Amparo Paz y no del demandado Bayron Dueñas, pues es de aquella, que se persigue el embargo de la pensión.

Por lo expuesto, este Juzgado,

**RESUELVE:**

**ESTESE** la togada a lo dispuesto en auto No. 1420 de fecha 25 de junio de 2021 notificado en estados el 28 de junio hogañó.

**NOTIFÍQUESE,**  
**ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ**  
**JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL**  
**CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e822a2d89d0423bafe64785bab266e5ee2a8fbbc091cea919fb877e618e35aac**

Documento generado en 23/07/2021 03:03:24 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARÍA. A despacho del señor Juez la demanda que antecede para su admisión, informando que consta en el expediente escrito de subsanación. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 23 de julio del 2021.

DAYANA VILLAREAL DEVIA.  
Secretaria

Auto No. 1576

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, veintitrés (23) de julio del dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**  
**DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA P.H.**  
**DEMANDADO: JOSE EDUARDO BALCAZAR LOPEZ**  
**TRINIDAD BALCAZAR**  
**RADICACIÓN: 7600140030112021-00454-00**

Subsanada la demanda y encontrando reunidos los requisitos del Art. 82, 83, 422 y 463 del C. G del P, este Juzgado:

**RESUELVE**

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva, con base en el título en original que tiene en su poder la parte demandante, en contra de JOSE EDUARDO BALCAZAR LOPEZ, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, paguen a favor de CONJUNTO RESIDENCIAL PONTEVEDRA P.H., las siguientes sumas de dinero:

**1.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$301.646), por concepto de cuota de administración de junio de 2010.

1.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,74% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**2.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$301.646), por concepto de cuota de administración de julio de 2010.

2.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,70% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**3.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$301.646), por concepto de cuota de administración de agosto de 2010.

3.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,70% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**4.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$301.646), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2010.

4.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,70% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**5.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$301.646), por concepto de cuota de administración de octubre de 2010.

5.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,62% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**6.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE.,

(\$301.646), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2010.

6.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,62% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2010 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**7.** La suma de TRESCIENTOS UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$301.646), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2010.

7.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,62% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**8.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de enero de 2011.

8.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,77% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**9.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de febrero de 2011.

9.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,77% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**10.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de marzo de 2011.

10.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,77% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**11.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de abril de 2011.

11.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,98% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**12.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de mayo de 2011.

12.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,98% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**13.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de junio de 2011.

13.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,98% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**14.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de julio de 2011.

14.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,07% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**15.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de agosto de 2011.

15.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,07% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**16.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2011.

16.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,07% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**17.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de octubre de 2011.

17.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**18.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2011.

18.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2011 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**19.** La suma de TRESCIENTOS ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS M/CTE., (\$311.209), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2011.

19.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**20.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de enero de 2012.

20.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,20% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**21.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de febrero de 2012.

21.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,20% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**22.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de marzo de 2012.

22.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,20% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**23.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de abril de 2012.

23.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**24.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de mayo de 2012.

24.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

**25.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de junio de 2012.

25.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**26.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de julio de 2012.

26.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**27.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de agosto de 2012.

27.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**28.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2012.

28.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**29.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de octubre de 2012.

29.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,30% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**30.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2012.

30.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,30% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2012 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**31.** La suma de TRESCIENTOS DIECISIETE MIL TRESCIENTOS VENTINUEVE PESOS M/CTE., (\$317.329), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2012.

31.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,30% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**32.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de enero de 2013.

32.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,28% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**33.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de febrero de 2013.

33.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,28% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**34.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de marzo de 2013.

34.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,28% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**35.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de abril de 2013.

35.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**36.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de mayo de 2013.

36.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**37.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de junio de 2013.

37.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**38.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de julio de 2013.

38.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**39.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de agosto de 2013.

39.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**40.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2013.

40.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**41.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de octubre de 2013.

41.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,20% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**42.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2013.

42.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,20% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**43.** La suma de TRESCIENTOS VEINTICINCO MIL SETENTA Y DOS PESOS M/CTE., (\$325.072), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2013.

43.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,20% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2013 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**44.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de enero de 2014.

44.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**45.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de febrero de 2014.

45.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**46.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de marzo de 2014.

46.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**47.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de abril de 2014.

47.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,17% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**48.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de mayo de 2014.

48.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,17% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**49.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de junio de 2014.

49.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,17% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**50.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de julio de 2014.

50.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**51.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de agosto de 2014.

51.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**52.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2014.

52.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

**53.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de octubre de 2014.

53.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**54.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2014.

54.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2014 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**55.** La suma de TRESCIENTOS TREINTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS M/CTE., (\$331.378), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2014.

55.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**56.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de enero de 2015.

56.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**57.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de febrero de 2015.

57.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**58.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de marzo de 2015.

58.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**59.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de abril de 2015.

59.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**60.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de mayo de 2015.

60.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**61.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de junio de 2015.

61.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**62.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de julio de 2015.

62.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**63.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de agosto de 2015.

63.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**64.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2015.

64.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**65.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de octubre de 2015.

65.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**66.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2015.

66.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2015 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**67.** La suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE., (\$343.506), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2015.

67.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**68.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de enero de 2016.

68.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**69.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de febrero de 2016.

69.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**70.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de marzo de 2016.

70.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**71.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de abril de 2016.

71.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**72.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de mayo de 2016.

72.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**73.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de junio de 2016.

73.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**74.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de julio de 2016.

74.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,34% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**75.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de agosto de 2016.

75.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,34% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**76.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2016.

76.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,34% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**77.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de octubre de 2016.

77.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,40% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**78.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2016.

78.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,40% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2016 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**79.** La suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$366.761), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2016.

79.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,40% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**80.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de enero de 2017.

80.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,44% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2017 hasta que se verifique el pago total de la

obligación.

**81.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de febrero de 2017.

81.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,44% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**82.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de marzo de 2017.

82.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,44% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**83.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de abril de 2017.

83.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,44% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**84.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de mayo de 2017.

84.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,44% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**85.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de junio de 2017.

85.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,44% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**86.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de julio de 2017.

86.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,40% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**87.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de agosto de 2017.

87.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,40% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**88.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2017.

88.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,40% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**89.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de octubre de 2017.

89.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,32% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**90.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2017.

90.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,17% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2017 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**91.** La suma de TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/CTE., (\$376.796), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2017.

91.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,29% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**92.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de enero de 2018.

92.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,28% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**93.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de febrero de 2018.

93.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,31% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**94.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de marzo de 2018.

94.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,28% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**95.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de abril de 2018.

95.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,26% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**96.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de mayo de 2018.

96.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,16% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**97.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de junio de 2018.

97.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**98.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de julio de 2018.

98.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,11% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**99.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de agosto de 2018.

99.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,10% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**100.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2018.

100.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,19% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**101.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de octubre de 2018.

101.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,17% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**102.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2018.

102.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,16% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**103.** La suma de TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOSCIENTOS QUINCE PESOS M/CTE., (\$393.815), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2018.

103.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**104.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de enero de 2019.

104.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,13% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**105.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de febrero de 2019.

105.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,18% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**106.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de marzo de 2019.

106.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**107.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de abril de 2019.

107.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**108.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de mayo de 2019.

108.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,15% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

obligación.

**109.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de junio de 2019.

109.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**110.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de julio de 2019.

110.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**111.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de agosto de 2019.

111.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**112.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2019.

112.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,14% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**113.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de octubre de 2019.

113.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,12% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**114.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2019.

114.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,12% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**115.** La suma de CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL OCHOSCIENTOS PESOS M/CTE., (\$417.800), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2019.

115.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,10% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**116.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$433.700), por concepto de cuota de administración de enero de 2020.

116.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,09% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**117.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$433.700), por concepto de cuota de administración de febrero de 2020.

117.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,12% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**118.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$433.700), por concepto de cuota de administración de marzo de 2020.

118.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,11% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**119.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$433.700), por concepto de cuota de administración de abril de 2020.

119.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,08% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**120.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$433.700), por concepto de cuota de administración de mayo de 2020.

120.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,03% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**121.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE., (\$433.700), por concepto de cuota de administración de junio de 2020.

121.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,02% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**122.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$438.500), por concepto de cuota de administración de julio de 2020.

122.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,02% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de agosto de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**123.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$438.500), por concepto de cuota de administración de agosto de 2020.

123.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,04% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de septiembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**124.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$438.500), por concepto de cuota de administración de septiembre de 2020.

124.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,05% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de octubre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**125.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$438.500), por concepto de cuota de administración de octubre de 2020.

125.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2,02% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de noviembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**126.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$438.500), por concepto de cuota de administración de noviembre de 2020.

126.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 2% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de diciembre de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**127.** La suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE., (\$438.500), por concepto de cuota de administración de diciembre de 2020.

127.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,96% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de enero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**128.** La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$445.600), por concepto de cuota de administración de enero de 2021.

128.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,94% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de febrero de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**129.** La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$445.600), por concepto de cuota de administración de febrero de 2021.

129.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,97% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de marzo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**130.** La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$445.600), por concepto de cuota de administración de marzo de 2021.

130.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,95% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de abril de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**131.** La suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE., (\$445.600), por concepto de cuota de administración de abril de 2021.

131.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,94% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de mayo de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**132.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$454.000), por concepto de cuota de administración de mayo de 2021.

132.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,93% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de junio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**133.** La suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE., (\$454.000), por concepto de cuota de administración de junio de 2021.

133.1. Por los intereses moratorios a la tasa del 1,93% siempre que no exceda la máxima legal permitida, causados a partir del 1 de julio de 2021 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

**134.** Sobre costas y agencias en derecho, que se fijarán en su momento.

**135.** Notifíquese, éste proveído a la parte demandada, conforme lo disponen los Arts. 291, 292 y 293 del C. G. del P., o en la forma dispuesta en el Decreto 806 de 2.020, dándole a saber al polo pasivo que dispone de un término de cinco (5) días para pagar la obligación y de diez (10), para proponer excepciones, los cuales corren conjuntamente.

Advertir en el citatorio de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, que el demandado podrá comparecer a) de **manera electrónica**, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, enviando un correo electrónico a la cuenta [j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), manifestando su intención de conocer la providencia a notificar; **b)** de no poder comparecer electrónicamente, podrá hacerlo de **forma física** dentro de los cinco días siguientes a la fecha de entrega del comunicado, para lo cual deberá comunicarse previamente al celular 3107157148 o al fijo (2) 8986868 extensión 5113 en el horario laboral de lunes a viernes de 7:00 am –12:00m y de 1:00 pm – 4:00 pm para agendar la cita dentro del término aludido. De no comparecer por ninguno de los anteriores medios se procederá a la notificación por aviso.

**136.** Se advierte que el título objeto de la presente ejecución, queda en custodia de la parte demandante, aquel que deberá ser presentado o exhibido en caso de que el despacho lo requiera, esto en virtud de lo dispuesto en el artículo 245 del C. G. del Proceso y en caso de ser transferido o cedido, deberá comunicarlo oportunamente a este despacho.

**NOTIFÍQUESE,  
ESTADO 97, 26/7/2021**

**Firmado Por:**

**LUIS CARLOS DAZA LOPEZ  
JUEZ**

**JUZGADO MUNICIPAL  
CIVIL 011 CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3993f9a1de8732eaf9ead0870fb1b984e6b08068a282d292b3945085742e6369**

Documento generado en 23/07/2021 03:47:35 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**